750/2022/I

Notificacion de denuncia creada

consultapublicasipot@inai.org.mx <consultapublicasipot@inai.org.mx>
Lun 03/10/2022 02:41 PM
Para: contactoinfomex@verivai.org.mx <contactoinfomex@verivai.org.mx>

El **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tantima** el día **03/10/2022** a las **14:40** horas.

Nombre del denunciante:

Correo electrónico:
pndt@gmx.com

Descripción de la denuncia:
No se proporcionaron resultados de procedimientos de adjudicación directa o licitación realizados en los contratos de obras públicas.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII - b_Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados	LTAIPV28BN		Todos los periodos

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)"

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo estableció en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

17:07

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
03 OCT 2022
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/750/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tantima

Xalapa Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

El Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, da cuenta a la Comisionada Ponente respecto de la siguiente documentación:

1. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **tres de octubre de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta minutos,** y turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en fecha **tres de octubre del presente año, a las diecisiete horas con siete minutos;** en contra del **Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Tantima,** argumentando *"No se proporcionaron resultados de procedimientos de adjudicación directa o licitación realizados en los contratos de obras públicas." (SIC).*
2. El acuerdo de registro y turno de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, a través del cual la Presidencia de este Organismo Garante registró y ordenó turnar a la Ponencia I, la denuncia con clave de expediente IVAI-DIOT/750/2022/I.
3. Del estado procesal que guarda el presente expediente.

En atención de lo anterior y vistas las constancias de cuenta, **se acuerda:**[1]

PRIMERO. Se **ADMITE**[2] el escrito de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia **IVAI-DIOT/750/2022/I,** toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en la normatividad aplicable.

Y se tiene como dirección electrónica de la parte denunciante para oír y recibir notificaciones, aún las de tipo personal y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en su escrito de denuncia **pndt@gmx.com**

SEGUNDO. REQUIÉRASE[3] al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir **del siguiente hábil** a aquél en que le sea notificado el presente proveído, rinda **informe justificado** respecto del Incumplimiento denunciado en **la fracción XXVIII, del artículo 15 de la**

---

[1] En términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción XXIV, 12, 13, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 360, 361, 362, 363, 364, 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

[2] En términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

[3] Conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE-42/05/07/2021, de cinco de julio del año dos mil veintiuno, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, así como en términos de los artículos 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 370 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Ley de la Materia, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia, **con el apercibimiento de que en caso de no rendir el informe, se presumirá como cierto el incumplimiento denunciado.**

Esto en virtud que, el artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia para el Estado, establece que el procedimiento, inicia con el señalamiento de un particular, respecto del incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia y continúa con la solicitud de un informe al sujeto obligado denunciado, en el que deberá pronunciarse respecto de los hechos o motivos de la denuncia y es a partir de estas dos etapas, que se integra a Litis en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Además, porque del artículo 39 de la citada Ley, se desprende una disposición prescriptiva que, se refiere a una orden o directiva tendiente a influir en la conducta de otra persona imponiéndole cierta manera de comportarse; lo que, en términos del precepto legal en cuestión, implica de manera estricta, la sujeción del sujeto obligado a rendir el informe que solicite la autoridad. Esto es así, porque en el primer párrafo del numeral anteriormente indicado, el Legislador utilizó el vocablo deberá, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia.

Entonces, de una interpretación teleológica de los artículos 15, 34 y 35 de la Ley de Transparencia para el Estado, se colige que para determinar y analizar la Litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica, es la no integración de la Litis, lo que significa que no exista contradictorio respecto del incumplimiento denunciado.

Por otra parte, con fundamento en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia, **se le requiere al sujeto obligado, para que en el informe indique, conforme a su normatividad interna, quienes son y que puesto ocupan los responsables de cargar la información comprendida en la fracción denunciada, así como la(s) Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información.**

En tal virtud, remítase copia de la denuncia a efecto de que el sujeto obligado se encuentre en posibilidad de rendir el informe y requerimiento citado.

Por último, se conmina a la persona denunciante a que, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los escritos que dirija a las autoridades y entidades públicas, las realice de manera pacífica y respetuosa.

TERCERO. Se hace del conocimiento al sujeto obligado a través del **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, que su informe justificado lo podrá realizar válidamente a través de:

I) **Mensaje de correo electrónico** enviado a la cuenta institucional de este órgano.

II) **Escrito** presentado en la **oficialía de partes** de este instituto, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, Colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91000.

CUARTO. Se solicita a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS** para que en auxilio de las actividades de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, **NOTIFIQUE** el presente acuerdo a las **partes**.

Notifíquese el presente acuerdo al particular en la dirección de correo electrónico señalado en autos y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente, ante el Director de Asuntos Jurídicos con quien actúa.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Ponente

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos